



SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. RAD.080014189008-2022-00228-00

DEMANDANTE: YENID CANTILLO RAMOS en representación de sus hijos DOMINGO PAPAPEO CANTILLO y ALESSANDRO SAMUEL PAPAPEO CANTILLO  
CAUSANTE: DOMINGO PAPAPEO VIVES.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para su trámite. Sírvase resolver.

Barranquilla, 29 de marzo de 2023.

SALUD LLINNAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se encuentra pendiente realizar el trámite de incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DOMINGO PAPAPEO VIVES y demás personas indeterminadas, las partes del proceso (Demandante. YENID CANTILLO RAMOS en representación de sus hijos DOMINGO PAPAPEO CANTILLO y ALESSANDRO SAMUEL PAPAPEO CANTILLO. Causante: DOMINGO PAPAPEO VIVES), la naturaleza del mismo (SUCESIÓN INTESTADA), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA”. la providencia a notificar, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020 y la ley 2213 de 2022, sin necesidad de hacerlo en un medio escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DOMINGO PAPAPEO VIVES y demás personas indeterminadas, las partes del proceso (Demandante. YENID CANTILLO RAMOS en representación de sus hijos DOMINGO PAPAPEO CANTILLO y ALESSANDRO SAMUEL PAPAPEO CANTILLO. Causante: DOMINGO PAPAPEO VIVES), la naturaleza del mismo (SUCESIÓN INTESTADA), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA”. la providencia a notificar, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020 y la ley 2213 de 2022, sin necesidad de hacerlo en un medio escrito.

SEGUNDO: Por secretaria dejar constancia en el expediente de la publicación referenciada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAÚL ROCHA PABA  
JUEZ

M.A.

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e752ddc1172ce3646599bf2a2f7198db57a42b0080c1e258265012cd889578**

Documento generado en 29/03/2023 04:44:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**